SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Junio 23 del año 2023. En la fecha pasó la presente demandada al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVÁREZ. Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO:

N°.182474089001-2023-00127-00.

DEMANDADO:

PLINIO GAONA NUÑEZ Y CONSUELO DE JESUS MARIN FAJARDO.

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO:

LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO, ADMITIR la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, incoada por El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT Nº. 800.037.800-8 contra los señores PLINIO GAONA NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.965.475 y CONSUELO DE JESUS MARIN FAJARDO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.726.582, soportada en el pagaré No. 075206100006191.

SEGUNDO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Minima Cuantia, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. Nro. 800.037.800-8, y a cargo de los señores PLINIO GAONA NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.965.475 y CONSUELO DE JESUS MARIN FAJARDO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.726.582, personas mayores de edad, vecinos de este Municipio, por las siguientes sumas:

- 1. Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.905.949) M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100006191 que se ejecuta.
- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.562.287) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 075206100006191 causados desde el dia 08 de octubre de 2021 al dia 15 de mayo de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100006191 relacionado en el numeral I, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de Mayo de 2023, (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble rural garante de la obligación suscrita a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., denominado "VILLA CAROLINA", ubicado en la vereda MAGUARÉ, jurisdicción del municipio del Doncello, departamento del Caquetá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-100140, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia.

CUARTO: Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, con el fin de que inscriba el embargo y expida el certificado de tradición que contenga el registro de la medida a costas del demandante..

QUINTO: Sobre la pretensión tercera, que versa sobre que se decrete la venta en pública subasta de los bienes relacionados, se resolverá oportunamente.

SEXTO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEPTIMO.- Notifiquese este auto a los demandados señores PLINIO GAONA NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.965.475 y CONSUELO DE JESUS MARIN FAJARDO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.726.582, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO. Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOVENO: Se Autoriza a **ENDA CATHERINE MEDINA ROJAS** identificada con C. de C. No. 1.057.603.832 y T. P. No. 349.866 del C. S. de la J., para revisar el proceso, pedir copias y retirar oficios de embargo dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Junio 23 del año 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.